

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2019-00766**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 14 de agosto de 2019 se libró orden de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **YENNI PATRICIA SANCHEZ VILLALOBOS**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada se le tuvo notificada en la dirección electrónica denunciada por el demandante, bajo los apremios del Decreto 806 de 2020, pues se obtuvo acuse de recibo, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisados los documentos aportados como base de la ejecución, reúnen los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, se dispone:

1.- Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- Practicar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- Proceder a la venta en pública subasta del bien materia de garantía hipotecaria.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$3.000.000 de pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

**La providencia anterior se notifica en el ESTADO**

**No. 31 Hoy 01-09-2021**

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**